



EIS



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL N° D-107-2020

SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Instituto Santa María (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], es titular de la unidad fiscalizable “Colegio Instituto Santa María”, ubicado en Juan Enrique Concha N° 273, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-107-2020, con la formulación de cargos a Instituto Santa María, por incumplimiento al D.S. MMA N° 38/2011.

3. Que, en este sentido, el hecho constitutivo de la infracción imputada consiste en la obtención, con fecha 20 de abril de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **62 dB(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

4. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, fue notificada personalmente la Res. Ex. N° 1/Rol D-107-2020, formulación de cargos, por funcionaria de esta Superintendencia, según consta en el Acta respectiva.

5. Que, con fecha 18 de agosto de 2020, la señora Macarena Salinas Alvarado, en representación del titular, ingresó escrito a la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”, indistintamente), solicitando **prórroga a la notificación** de la resolución referida en el considerando anterior, por cuanto “(...) *por orden ministerial no nos encontramos trabajando en forma presencial debido a la pandemia, y a consecuencia de esto, la toma de conocimiento de esta notificación por parte de la representación legal fue dos días posterior a la fecha indicada en documento*”. Agrega que “*la intención es poder remediar a la brevedad el problema que existe con la cancha del establecimiento, actividades que al día de hoy se encuentran suspendidas por la pandemia*”, señalando además que “*el colegio se encuentra cerrado, sin turnos éticos y sin ninguna actividad deportiva desde el 16 de marzo a la fecha. Por tanto, se hace necesario contar con más plazo para poder reunir todos los antecedentes solicitados y hacer una guía de presentación para el cumplimiento de las normas requeridas en dicha notificación*”.

6. Que, en primer término, cabe señalar que la notificación es un acto de comunicación; en este caso, mediante el cual la Administración pone en conocimiento del regulado que ha dictado determinada resolución en la cual tiene interés. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que “*la notificación tiene por objeto hacer saber al afectado la voluntad de la Administración expuesta en el instrumento que se comunica, diligencia que se cumple cuando el servidor toma conocimiento cierto del contenido del documento por cualquier medio (...), lo que se logra plenamente con la entrega de una copia simple del respectivo instrumento*”¹.

7. Que, en este sentido, al ser la notificación un acto de comunicación, no es posible efectuar una prórroga de la misma, puesto que su práctica da cuenta de la fecha cierta en la cual se ha puesto en conocimiento del interesado el acto administrativo que se comunica.

8. Que, no obstante lo anterior, atendido el contexto de la solicitud, este fiscal instructor entiende que la solicitud del titular dice relación con el

¹ Dictamen Contraloría General de la República N° 61.387, de 03 de octubre de 2012.

otorgamiento de una ampliación del plazo señalado en la Res. Ex. N° 1/Rol D-107-2020, para la presentación de un Programa de Cumplimientos o Descargos.

9. Que, conforme a lo anterior, se reitera al titular lo señalado en el noveno resolutorio de la referida Res. Ex. N° 1/Rol D-107-2020, que resuelve ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, teniendo a la vista por un lado, la existencia de un requerimiento de información al titular, y por otro, las especiales circunstancias sanitarias existentes con ocasión del nuevo Coronavirus (COVID-19).

10. Que, en consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta SMA otorgó de oficio, en el noveno resolutorio de la referida Res. Ex. N° 1/Rol D-107-2020, una ampliación de los plazos legalmente establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento o Descargos, respectivamente.

11. Que, por su parte, el referido artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone: *“La administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*.

12. Que, en este orden de ideas, considerando la ampliación de plazo otorgada de oficio por esta Superintendencia, el titular cuenta con 15 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y con 22 días hábiles para formular descargos, plazo que conforme al artículo 25 de la Ley N° 19.880, se computa desde el día siguiente a aquél en que se notifique el acto administrativo respectivo.

13. Que, en consecuencia, habiendo ya concedido de oficio esta SMA una ampliación del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento o descargos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 19.880, no resulta legalmente procedente una nueva ampliación, motivo por el cual la solicitud efectuada por el titular, deberá ser rechazada.

RESUELVO:

I. **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el noveno resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-107-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, que amplía de oficio el plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en el procedimiento administrativo sancionador respectivo.



II. RECHAZAR SOLICITUD DE PRÓRROGA DE NOTIFICACIÓN, efectuada por el titular ante esta SMA con fecha 18 de agosto de 2020, por improcedente.

III. TÉNGASE PRESENTE que, en lo sucesivo, las notificaciones dirigidas al titular serán a través de correo electrónico, dirigido a la casilla [REDACTED], correspondiente a la representante legal del Instituto Santa María, señora Macarena Salinas Alvarado, quien con fecha 24 de agosto de 2020 confirmó casilla electrónica para efectos de recibir comunicación oficial por parte de esta Superintendencia.

IV. HACER PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020 de esta Superintendencia, cualquier presentación en el marco del presente procedimiento, deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. TÉNGASE PRESENTE que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones presenciales, los interesados en el presente procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla correspondiente a Oficina de Partes, de acuerdo a lo señalado en resuelvo anterior, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Sobre el particular, cabe indicar que la notificación por medios electrónicos es válida y se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico, efectuándose el cómputo del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, el cual en su inciso segundo señala que los plazos deben computarse desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate.

VI. HACER PRESENTE que, para la elaboración de un Programa de Cumplimiento, el titular debe ceñirse a lo establecido en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos, cuya copia fue



entregada junto con la Res. Ex. N° 1/Rol D-107-2020, y que puede encontrar disponible en el portal web de esta Superintendencia².

VII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a la representante legal del Instituto Santa María, señora Macarena Salinas Alvarado, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Germán Acuña Araya, domiciliado en Avenida José Pedro Alessandri N° 264-F, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

**Jaime
Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoTerceros, title=Abogado, cn=Jaime
Alberto Jeldres García,
email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2020.08.25 13:01:27 -04'00'

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CCC

Correo electrónico:

- Señora Macarena Salinas Alvarado: [REDACTED].

Carta certificada:

- Señor Germán Acuña Araya, domiciliado en Avenida José Pedro Alessandri N° 264-F, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol D-107-2020

² Al respecto, puede visitar el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.